

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 9 de diciembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	EVANGELINA CALDERON PARRA cesionaria ROSALBA PEREZ
DEMANDADO	JOSE URBANO SABI ROJAS
RADICADO	765204003004-2000-00326-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2945
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE ALLEGUEN AVALUO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., 9 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría, proceso que fue iniciado el 18 de septiembre de 2000 y el cual para el 25 de julio se autorizó el ingreso del apoderado demandante y del perito con el fin de realizar de manera efectiva el avalúo del predio objeto de medida de embargo y que esta ubicado en la carrera 16 No 37 – 68 barrio San Pedro de Palmira, igualmente se requirió a la parte demandada para que prestara la coloración para dicho trámite, sin embargo a la fecha la parte interesada no han realizado las gestiones pertinentes conforme se ordenó en el mencionado auto. .

Ante tales circunstancias, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que se sirva informar cuales han sido sus gestiones y/o tramites de acuerdo a lo ordenado en mencionado auto, so pena de decretar desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora,** para que se sirva informar cuales han sido sus gestiones para perfeccionar las medidas cauletares, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c0e0b55878b29b909a451c1f4afe9d10e11249012e26e55150791293af8c7a**

Documento generado en 09/12/2022 08:01:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de diciembre de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una entidad bancaria. Es de anotar que ya existe medida de igual forma. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA – F. NAL DE GARANTIAS.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA
RADICADO	765204003004-2018-00472-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2950.
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA PARTE DE LA MEDIDA

Palmira V. nueve (09) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero a nombre de la parte demandada CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA C.C. 94.308.941, en entidades citadas en el memorial allegado, pero revisado el proceso se observa que mediante auto No. 0060 de 22 de enero de 2019. Se libra la medida para los bancos Agrario, Occidente, Itau, Bbva, Colombia, Colpatria, Davivienda, Bcsc Caja Social, Popular, Bogotá, Sudameris, Av Villas, Bancolombia, Citibank, Pichincha, Corpbanca, Falabella, Bancamia, Wwb, razón por lo cual el Juzgado solo librara la medida dirigida a los bancos: COLMENA y BANCOOMEVA, es decir se abstendrá de decretar nuevamente a las entidades ya oficiadas, por lo tanto, el Juzgado,

**D I S P O N E**

Por lo antes indicado, DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la demandada: CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA C.C. 94.308.941, en las siguientes entidades bancarias: COLMENA y BANCOOMEVA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$83.200.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2018-00472-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6947dfea0eb364bb7072e54f296c8e1851cf74a13e18ecafb1b1360587cdab01**

Documento generado en 09/12/2022 08:02:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de diciembre de 2022. Al despacho del señor Juez, oficio enviado por la entidad Colpensiones. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2019-00333-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2951
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO COLPENSIONES
DECISIÓN	SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO TERMINADO.

Palmira V. Nueve (09) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el oficio de 22 de noviembre enviado por la entidad Colpensiones, donde informa que dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1468 de 31 de octubre de 2022, aplicando la novedad de levantamiento del embargo sobre la pensión que percibe la señora Betty Isabel Rodríguez, para el mes de diciembre de 2022, por lo tanto, el Juzgado lo agregara al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

AGREGAR al proceso terminado por pago total, el oficio de 22 de noviembre enviado por la entidad Colpensiones, informando que cancela la medida de embargo decretada mediante oficio No. 1468 de 31 de octubre de 2022.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1ec0f354b096527d2e79ae60c0ef7ef317c14cc8dfb270cdabe0a47669c0bb**

Documento generado en 09/12/2022 08:02:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- diciembre nueve (09) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 02985**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-**

**Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2019-00376-00**

Palmira (V), diciembre nueve (09) de año dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, quien obra mediante apoderado judicial, Abogado RUBEN DARIO SALAGADO contra **GERMAN BASTO MARTINEZ**, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por las partes. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5697946249fa8d4ceb9c8a79ec35f7ee628330ad1b4131effb07ea15e9c37c2a**

Documento generado en 09/12/2022 08:03:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (9) de diciembre del año 2022, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a la NUEVA EPS y SURAMERICANA, igualmente allega notificación por aviso del señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ RENGIFO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOTRAIM
DEMANDADO	FERNANDO VASDQUEZ RENGIFO MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA
RADICADO	765204003004-2020-00253-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2927
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTA NOTIFICACION 292 C.G.P Y SOLICITA REQUERIR ENTIDADES
DECISIÓN	AGREGA NOTIFICACION PARA SU REVISION Y NIEGA SOLICITUD DE OFICIAR

Palmira (V). nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual aporta la notificación de que tatra el artículo 292 de C.G.P, dirigida al demandado DIEGO FERNANDO VASQUEZ y que fue realizada por SERVIENTREGA, la misma se agregara al proceso sin ser tenida en cuenta, ya que no tuvo en cuenta cabalmente lo dispuesto en el mencionado artículo en el siguiente aspecto: el aviso **deberá expresar fecha de la providencia que se notifica**, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, **omitió acompañar al aviso el mandamiento ejecutivo**.

Igualmente la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

Con relación a la pretensión donde el memorialista requiere al Juzgado para que ordene oficiar a las entidades NUEVA E.P.S y E.P.S SURAMERICANA, para que a través del Juzgado informen los datos del empleador y localización de los demandados señores FERNANDO VASQUEZ RENGIFO y MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA, Considera el Despacho que lo referido, no es procedente, toda vez que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

Finalmente se observa que se encuentra finalizado el emplazamiento del señor MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, estando pendiente para la designación del curador ad litem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al proceso la notificación por aviso de que trata el Art. 292 C.G.P, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, al demandado señor DIEGO FERNANDO VASQUEZ.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a requerir a las entidades NUEVA E.P.S y E.P.S SURAMERICANA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO: DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación del demandado señor MARIO ALBERTO VASQUEZ BARONA, al **abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA** quien recibe notificaciones en el correo electrónico [chavezsa@hotmail.com](mailto:chavezsa@hotmail.com); Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c7e334e1abd391a76a8d7de9af92d7d4354ccca6bb29a25dc3c8d1c77bad6**

Documento generado en 09/12/2022 08:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Siete (07) de Diciembre de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado sustituto de la parte actora solicita aplazar la audiencia fijada en la fecha, por tener programada audiencia en la misma fecha en un juzgado de familia.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., Siete (07) de Diciembre de año dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL/PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DAMARIS MOLINA VASQUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIA ELCY LOZANO TORRES y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2021-00350-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N°2944</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESOLVER SOBRE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA</b>
<b>DECISION</b>	<b>APLAZAR DILIGENCIA</b>

En cuanto a la solicitud de aplazar la diligencia programada para el día 12 de Diciembre del año en curso, el despacho accederá a la misma, disponiendo fijar nuevamente fecha y hora. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

- 1.- ACCEDER aplazar diligencia programa para el 14 de Diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. -FIJAR nuevamente fecha dentro del presente asunto para el día 12 (doce) de Diciembre a las nueve (09:00 am) de dos mil veintidós (2022) para realizar audiencia que trata el art.373 del CGP.
- 3.- NOTIFÍQUESE a las partes la decisión antes adoptada.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Jrh

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394eb950241af6574e18c2e28c864e6b8896c77d6dec3a3dd0b564607e9f859d**

Documento generado en 09/12/2022 08:04:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de diciembre del 2022, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia para dejar sin efecto el traslado No. 057 de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	YAMILETH BARANDICA ARCE
RADICADO	765204003004-2022-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2943
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORREGIR EL TRASLADO DE UNA LIQUIDACION.
DECISIÓN	DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Palmira (V), Nueve (09) de diciembre del año dos mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se corrija el traslado de la liquidación presentada realizado el día 01 de diciembre de 2022, debido a que por error involuntario del despacho no se adjunto el escrito de la liquidación como tal, razón por la cual se ordenar a dejar sin efecto el traslado de la liquidación 057 del 01 de diciembre de 2022, en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado No. 057 de 01 de diciembre de 2022, realizado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto córrase el traslado en debida forma, a la liquidación aportada.

NOTIFIQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

fh

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915c04441dbaeb55ac1dec33093d311ea6fafa72b44798a35b4a5ac393b2d740**

Documento generado en 09/12/2022 08:05:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de diciembre de 2022, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, donde la parte actora solicita requerir a unas entidades bancarias y el control de notificación por aviso. Sírvase proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 30 septiembre 2022

Notificación surtida el día siguiente: 3 octubre 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (4,5 y 6 de octubre)**

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo:

Mes / Año	Octubre 2022									
<b>Días Hábiles:</b>	7	10	11	12	13	14	18	19	20	21
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	8	9	15	16	17					

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA
DEMANDADO	CENELIA GARCIA PORRAS.
RADICADO	765204003004-2022-00185-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2913
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARA REQUERIR BANCOS Y CONTROL DE NOTIFICACION
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR ENTIDADES BANCARIAS y PRUEBAS

Palmira V. Hoy (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se realice por el juzgado el control de términos a la notificación por aviso de la señora Cenelia García Porras y se oficie a unas entidades bancarias para que den respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 0788 del 14 de junio de 2022.

*Con relación a la solicitud de requerir a las entidades bancarias Colpatria, Itau. Av Villas, Banco Agrario, Sudameris, Bancolombia, Davivienda, Popular y Falabella, el*

*juzgado la considera procedente y ordenara requerirlos para el cumplimiento de la medida comunicada.*

Seguidamente y como quiera que la demandada fue notificado en debida forma y bajo los lineamientos del art. 292 del CGP, expidiendo la respectiva constancia a la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO., venciéndose los términos para excepcionar el día 21 de octubre del presente año, encontrándose el presente trámite para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

## **DISPONE**

**PRIMERO.** - REQUIERASE a las entidades bancarias COLPATRIA, ITAU, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA POPULAR Y FALABELLA, para que informen los motivos por los cuales no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 0788 de fecha 14 de junio de 2022, decretada sobre las cuentas de la demandada señora CENELIA GARCIA PORRAS C.C.31.854.020. Líbrese el oficio respectivo.

### **SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda: Titulo valor (pagare).

### **TERCERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificado por aviso conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P, la parte demandada no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6980ecf36ad2cca739841799e3a31a6f8a1934df6ab8419e438acb85914e50**

Documento generado en 09/12/2022 08:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (09) de diciembre de 2022. Al despacho del señor JUEZ, escrito presentado por los demandados, solicitando depósitos judiciales, es de anotar que el presente proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INERCOOB
DEMANDADO	JUAN CARLOS LENIS GARCIA Y/O
RADICADO	765204003004-2022 - 00270-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2942
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS DEMANDADOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUD

Palmira V. Nueve (09) de diciembre de 2022

En atención a la constancia de secretaria que antecede y escrito presentado por las partes demandadas señores JUAN CARLOS LENIS GARCIA y FRANCISCO JAVIER CUERO LENIS, por medio del cual solicitan los depósitos judiciales descontados luego de la terminación del proceso en noviembre de 2022, el juzgado considera procedente lo solicitado y ordenara el pago referido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

ORDENASE el pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha y consignados para el presente proceso, por la suma de \$679.672.00, a nombre del señor JUAN CARLOS LENIS GARCIA C.C 14.696.920 y la suma de \$718.448.00 a nombre del señor FRANCISCO JAVIER CUERO LENIS C.C. 16.863.525..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdaa23c2457e542e3cafd168f25c67c52b770c3332a655cfd4c17a407c81f9f9**

Documento generado en 09/12/2022 08:06:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 9 de diciembre de 2022 el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no aclaró en debida forma las falencias señaladas en auto. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA PADILLA RUIZ
DEMANDADO	DIEGO MAURICIO LEWIS GRANOBLES
RADICADO	765204003004-2022-00368-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2946
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON EN DEBIDA FORMA

Palmira V., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA OBLIGACION DE HACER, fue inadmitida mediante auto 2783 del 23 DE NOVIEMBRE de 2022, sin que la parte interesada la subsanara en debida forma, ya que se le requirió para que allegara en debida forma el poder conforme al art. 74 del C.G.P., ya que no había claridad de las facultades otorgadas, sin embargo en el poder que anexa las facultades otorgadas no tienen afinidad con las pretensiones de la demanda, es de tener en cuenta que al ser un proceso de obligación de hacer, debe la poderdante dejar claro que potestades está otorgando a la togada.

Siguiendo con la revisión del escrito de subsanación, se le solicitó aclarar el valor de la cuantía, pero al subsanar la demanda omitió aclarar este aspecto, por el contrario generó más confusión, por cuanto la subsana señalando que la cuantía es de \$119.298.977 y en el juramento estimatorio señala lo siguiente: “...estimo que la cuantía de este proceso es de **noventa y cinco millones de pesos CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$119.298.977), lo anterior con base a los créditos suscritos por mi poderdante en calidad de codeudora...**”

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

**SEGUNDO:** No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

**TERCERO:** ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd7c0496b8eea5d365eafb7f351a2b32d6d3ded3550170df48ba7fcf4809c**

Documento generado en 09/12/2022 08:06:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**